

PAGINA	PAGINA
la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.228, interpuesto por don Máximo Jiménez Iruán.	23437
Tractores. Potencia de inscripción. —Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Landini», modelo 6500 C Mark II.	23438
Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Same», modelo Aurora 45 2RM Viñero.	23438
Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Same», modelo Minitauro 60 2AM Frutal.	23439
Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Landini», modelo 6500 CL Mark II.	23439
	MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO
	Centros de Enseñanzas Turísticas. Ayudas. —Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se anuncia concurso de ayudas económicas a los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas, legalmente reconocidos, para organización de cursillos de formación y perfeccionamiento de profesionales del Turismo.
	23440
	MINISTERIO DE ECONOMIA
	Banco de España. Billetes de Banco extranjeros. —Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 8 al 14 de octubre de 1979, salvo aviso en contrario.
	23440

IV. Administración de Justicia

(Páginas 23441 a 23448)

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE DEFENSA

Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas». Contratación de un equipo de ensayos de fatiga de estructuras de aeronaves. Adjudicación.	23448
Arsenal de La Carraca. Concurso para formar un tren de lavado.	23448
Arsenal de La Carraca. Concurso-subasta de obras.	23448

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Dirección General de Obras Hidráulicas. Concursos de proyectos de obras.	23448
Instituto Nacional de Urbanización. Contratos de obras. Adjudicaciones.	23449

MINISTERIO DE EDUCACION

Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Alava. Contratos de obras. Adjudicaciones.	23449
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Córdoba. Contratos de obras. Adjudicaciones.	23449

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Junta Central de Compras y Suministros. Concurso para adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de riego por aspersión.	23449
---	-------

Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios. Concurso para el suministro y montaje de dos tanques de acero inoxidable.	23450
--	-------

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Concursos para la impresión editorial de diversos ejemplares.	23450
---	-------

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Murcia. Concurso para contratar obras.	23452
Mutualidad Laboral Siderometalúrgica. Subasta de locales comerciales y una vivienda.	23452

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamiento de Almorox (Toledo). Primera subasta para la enajenación del fruto del Piñón del Monte Pina.	23452
Ayuntamiento de Golmayo (Soria). Subasta de arrendamiento de fincas rústicas.	23453
Ayuntamiento de Madrid. Concurso para la instalación y posterior conexión a la red automática para control de la contaminación atmosférica de una estación remota y 18 sensores de lluvia.	23453
Ayuntamiento de Murcia. Subasta para contratar ejecución de obras.	23453
Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna (Tenerife). Concurso-subasta de obras.	23453

Otros anuncios

(Páginas 23454 a 23462)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23872 *ORDEN de 4 de octubre de 1979 por la que se regula la concesión de permisos de trabajo de validez restringida a extranjeros.*

Excelentísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1874/1978, de 2 de junio, por la que

se regula la concesión de permisos de trabajo a extranjeros, procede dictar las normas relativas a los permisos de trabajo de validez restringida.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros del Interior, Trabajo y Sanidad y Seguridad Social, dispone:

Primero.—Los permisos de trabajo de validez restringida de los trabajadores extranjeros, se podrán otorgar en los siguientes casos:

A) En aquellas actividades laborales de corta duración o temporada.

B) En aquellas actividades laborales que se realicen en zonas fronterizas por trabajadores extranjeros que no tengan su residencia en España.

Dichos permisos tendrán una validez máxima de seis meses y no serán susceptibles de renovación.

Segundo.—La concesión de estos permisos de trabajo será de la exclusiva competencia de la Dirección General de Empleo y Promoción Social del Ministerio de Trabajo para todo el territorio nacional, pudiendo delegar la referida Dirección General la concesión de tales permisos mediante resolución expresa en el supuesto referido en el apartado B) del artículo anterior.

Tercero.—Una vez concedidos los permisos de validez restringida de duración superior a tres meses para los trabajadores de temporada a que se refiere el apartado A) del artículo 1.º, la Dirección General de Empleo y Promoción Social remitirá relación detallada de tales permisos a la Dirección de la Seguridad del Estado, a la que competirá el otorgamiento, cuando sea procedente, de los correspondientes permisos de permanencia, pudiendo delegar en sus órganos desconcentrados. La validez de los permisos de trabajo quedará condicionada a la obtención de los permisos de permanencia.

Cuarto.—Los permisos de trabajo de validez restringida correspondientes a los extranjeros que realicen su actividad en zonas fronterizas se otorgarán, en su caso, previa obtención del pase o documento adecuado, a que se refiere el apartado 3.º del artículo 4.º del Decreto 522/1974, de 14 de febrero.

Quinto.—En aquellos supuestos en que el tiempo de duración de estos permisos sea inferior al período de carencia necesario para causar derecho a las prestaciones por desempleo, las Empresas y los trabajadores no cotizarán por esta contingencia.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación, otorgándose un plazo de tres meses para regularizar la situación de los trabajadores extranjeros.

Lo que comunico a VV. EE.
Madrid, 4 de octubre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Ministros del Interior, de Trabajo y de Sanidad y Seguridad Social.

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

23873 ACUERDO de Cooperación Marítima entre el Reino de España y la República de Costa de Marfil, hecho en Abidjan el 10 de septiembre de 1979.

Su Majestad el Rey de España, Don Juan Carlos I, q. D. g., y Su Excelencia el Presidente de la República de Costa de Marfil, señor Félix Houphouët Boigny.

Deseosos de llevar a cabo el desarrollo del transporte marítimo entre los dos países, han decidido concluir un Acuerdo y, a estos efectos, han nombrado Plenipotenciarios:

Su Majestad el Rey de España al excelentísimo señor don José María de Travesedo y Jiménez-Arenas, Embajador Extraordinario de España en Costa de Marfil.

Su excelencia el Presidente de la República de Costa de Marfil al señor Lamine Fadika, Ministro de Marina.

Quienes, después de haber intercambiado sus plenipotencias en buena y debida forma, han convenido y firmado el Acuerdo cuyo tenor es el siguiente:

ACUERDO DE COOPERACION MARITIMA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE COSTA DE MARFIL

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Costa de Marfil.

Deseosos de promover el desarrollo del transporte marítimo entre los dos países, han acordado lo siguiente:

TITULO PRELIMINAR.—OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto organizar las relaciones marítimas entre el Reino de España y la República de Costa de

Marfil, asegurar una mejor coordinación de tráfico y evitar cualquier medida que perjudique el desarrollo de los transportes marítimos entre los dos países.

Artículo 2. Definiciones.

A los fines del presente Acuerdo:

1. Por «Autoridad Marítima Competente» se entiende el Ministerio encargado de la Marina Mercante y los funcionarios en los que pueda delegar la totalidad o parte de sus atribuciones.

2. Por «buque de una Parte Contratante» se entiende cualquier buque mercante o cualquier buque de estado destinado a fines comerciales, matriculado en el territorio de dicha Parte y que enarbole su pabellón de conformidad con su legislación, así como cualquier buque explotado por sus Compañías marítimas nacionales.

Sin embargo, este término no se aplica a:

- Los buques de guerra.
- Cualquier otro buque mientras esté al servicio de las Fuerzas Armadas.
- Los buques que ejerzan bajo cualquier forma funciones de Estado de carácter no comercial.

3. Por «Compañía marítima nacional» se entiende cualquier Compañía naviera que reúna los siguientes requisitos:

- Pertenecer realmente a los intereses públicos y privados, o privados, de una de las Partes.
- Tener su sede social en el territorio de una de las Partes, y
- Ser reconocida como tal por la Autoridad Marítima Competente.

4. Por «tripulante del buque» se entiende el Capitán y cualquier persona que desempeñe servicio a bordo durante el viaje del buque en su explotación, dirección o mantenimiento, y que figure en el Rol de tripulación.

TITULO II.—BUQUES Y MARINOS

Artículo 3. Nacionalidad de los buques y documentos a bordo.

1. Cada una de las Partes Contratantes reconocerá la nacionalidad de los buques de la otra Parte, justificada mediante los documentos que se encuentren a bordo de dichos buques y estén expedidos por las Autoridades Marítimas Competentes de la otra Parte, de conformidad con sus Leyes y Reglamentos.

2. Los demás documentos de a bordo expedidos o reconocidos por una de las Partes Contratantes serán asimismo reconocidos por la otra Parte.

Artículo 4. Trato de los buques en los puertos.

1. Cada una de las Partes Contratantes concederá en sus puertos a los buques de la otra Parte el mismo trato que a sus propios buques en lo referente a la percepción de derechos y tasas portuarias, así como en lo relativo al acceso a los puertos, a la libertad de entrada, estancia y salida, a su utilización y a cuantas facilidades conceda a la navegación y operaciones comerciales de los buques y su tripulación, los pasajeros y las mercancías. Esta disposición se refiere en especial a la concesión de atraque en los muelles y a las facilidades de carga y descarga.

2. Lo dispuesto en el párrafo precedente no se aplicará a la navegación, actividades y transportes legalmente reservados por cada una de las Partes Contratantes, especialmente en los servicios de puerto, remolque y practicaje.

Artículo 5. Accidentes en la mar.

1. Si un buque de una Parte Contratante naufraga, encalla o sufre cualquier avería cerca de las costas de la otra Parte, las Autoridades competentes de esta última concederán a la tripulación y a los pasajeros, así como al buque y a su carga, la misma protección y asistencia que a un buque que enarbole su propio pabellón.

2. Si un buque sufre una avería, su carga y las provisiones de a bordo estarán exentas de derechos de Aduana mientras no sean destinadas al consumo o uso en ese lugar.

Artículo 6. Buques nucleares.

Los buques de propulsión nuclear o portadores de sustancias nucleares u otras sustancias o materiales peligrosos y nocivos adoptarán las medidas pertinentes para impedir, reducir y luchar contra la contaminación de las aguas situadas bajo la jurisdicción nacional de cada Parte Contratante.

Artículo 7. Casos de suspensión temporal de la navegación.

Si, por razones de seguridad nacional, se suspendiese temporalmente la navegación en ciertas zonas del mar territorial de